

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Seccion Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su imprudente salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.  
 Negociado 4.º—Núm. 45.

Según me participa el Alcalde de Samboal, han sido detenidas por el guarda del campo de dicho término y puestas á la disposición de la misma Alcaldía dos caballerías de las señas que se expresan á continuación:

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños, los cuales podrán pasar á recogerlas previo el pago de los gastos que hayan ocasionado.

Segovia 22 de Abril de 1889.

El Gobernador,  
 EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de las caballerías.—Una yegua de edad cerrada, de pelo negro mohino, de siete cuartas y cuatro dedos, la cola larga, desherrada de las cuatro extremidades, con el pié izquierdo pisa bastante abierto y el casco largo.

Otra idem de tres años, de seis cuartas y cinco dedos, pelicana, herrada de las manos, tiene un cabezón de correa de buena clase, ambas están en buenas carnes.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DEL TIMBRE.

La Administración de Impuestos y Propiedades de la provin-

cia de Córdoba dice á la Delegación de Hacienda de esta, con fecha 17 del actual lo que sigue:

“En la Administración Subalterna de Hacienda de Baena, han sido robados los efectos timbrados que al dorso se relacionan, por lo que me permito rogar á V. S. dicte las órdenes que estime oportunas para su publicación en el *Boletín oficial* y perseguir la venta de los mismos.”

Efectos sustraídos.

PAPEL DE PAGOS AL ESTADO.

Dos pliegos de la clase primera, números 3.229 y 30.

Cuatro pliegos de la clase segunda, números 1.317 al 20.

Seis pliegos de la clase tercera, números 2.523 al 28.

Once pliegos de la clase cuarta, números 5.603 al 10, 5.457 y 58 y 61.

Veintiocho pliegos de la clase quinta, números 18.983 al 19.002, 18.962 al 69.

Treinta pliegos de la clase sexta, números 26.154 al 83.

Treinta y cinco pliegos de la clase séptima, números 30.522 al 27.855 al 84.

Treinta y seis pliegos de la clase octava, números 46.298, 46.300 al 30, 45.526 al 30.

Sesenta pliegos de la clase novena, números 52.556 al 90, 51.556 al 80.

Noventa pliegos de la clase décima números 41.539 al 627 y 29.

Ciento noventa y cinco pliegos de la clase undécima, números 32.479 al 658, 33.031 al 45.

Total número de pliegos cuatrocientos noventa y siete.

Sellos de 15 céntimos 2.100, números 2.729.263 al 66, del 70 al 75.

Timbres móviles de 10 céntimos 3.225, números 0.025, 779, 85, 87, 90, 92 y 94, 0.025.271 al 80.

Lo que se publica en este periódico oficial con inserción de

los números de los efectos sustraídos para conocimiento del público en general, encargando á los señores Alcaldes giren una visita á los estancos de sus respectivas jurisdicciones, levantando la correspondiente acta en que haga constar la cantidad y numeración de los efectos que en los mismos existan, que deben firmar con el encargado del estanco, remitiéndola á esta Administración dentro del más breve plazo.

Segovia 20 de Abril de 1889.—  
 Carlos de la Revilla.

Alcaldía de Arcones.

El Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de este día ha tenido á bien acordar proceder á un coteo general de caminos, cañadas, abrevaderos y demás terrenos pertenecientes al comun, cuyo acto dará principio á los cinco días de insertarse el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á cuya operación se convoca á todos los colindantes si quieren presenciar el acto; advirtiéndoles que el plazo para presentar reclamaciones será de ocho días desde que aquél se declare terminado, pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten, y se declarará firme dicho coteo, debiendo significar igualmente que si declarado firme dicho acto y el tiempo de reclamaciones y alguno abusare de los cotos, serán castigados con las responsabilidades á que se hicieron acreedores, siendo entregados á los tribunales para su castigo si el hecho constituye delito, sin perjuicio de hacer efectivas las multas que por esta Corporación les sean impuestas, con arreglo á la vigente ley y ordenanzas municipales.

Arcones 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Gabriel Yagüe.

Juzgado de instrucción de Cuellar.

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernandez de Castro, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Por el presente se cita á los dueños de ganados tanares en la provincia de Valladolid que usen una P en las pie-

les de aquéllos como señal ó marco, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á reconocer una piel que contiene aquella inicial. Pues así lo tengo acordado en sumario que me hallo instruyendo contra Cándido Lozano vecino de Villaverde de Iscar por hurto.

Dado en Cuellar á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—  
 Gonzalo de la Torre de Trassierra.—  
 El Secretario, Mariano Alonso.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para cubrir las responsabilidades que le han sido impuestas á Ramon Peña Fresnillo, vecino del Valle de Tabladillo, en el sumario que se le ha seguido por lesiones, con fecha de hoy se ha dictado providencia por la que se señala para que tenga lugar la segunda subasta de los bienes raíces que le resultan embargados y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación que se consigna á dichos bienes á esta continuación, el día seis de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, la cual será simultánea en este Juzgado y en el municipal de citado pueblo del Valle de Tabladillo, siendo aquellos los siguientes:

Término del Valle de Tabladillo.

Una snerte de huerta de regadío, al pago de la Cercona, de siete áreas, 40 centiáreas; linda al S., otra de Pablo Fresnillo; M., de María Sacristan; P., de Hilaria Peña, y N., camino; tasada en 100 pesetas.

Otra secano, al Prado de Laguna, de cuatro áreas, 92 centiáreas; linda O., de Venancio Maldonado; M., de Rafael Fresnillo, P., de Ruperto Poza, y N., Higinio Poza; tasada en 25 idem.

Otra en dicho sitio del Prado de la Laguna ó sea una tierra de cuatro áreas, 91 centiáreas; linda O., de Ciriaco Peña; M., Francisco Fresnillo; P., Venancio Maldonado; y N., de Higinio Poza; tasada en 25.

Otra tierra al Llano del Azafranal, de nueve áreas, 90 centiáreas; linda O., de D. Juan Ramon Zorrilla; M., Celestino Martin; P., Antonio Martin, y N., de Atanasio Peña; tasada en 30.

Otra al Cotanillo bajero, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda O., de Ve-

Francisco Maldonado; M., y P., camino, y N., de doña María Carretero; tasada en 75.

Otra en Valdorilla, de 19 áreas, 70 centiáreas; linda O., un valdío; M., de Eusebio Lobo; P., de Jacinto Lobo; y N., un barranco; tasada en 50.

Otra á los Frontales, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda O., de Genaro Lobo; M., Domingo García; P., de Diego Fresnillo, y N., Julian Fresnillo; en 25.

Otra en el mismo sitio, de 58 áreas; linda O., Andrea García; M., y P., camino, y N., María Poza; tasada en 175.

Otra tierra secano al Calderillo, de cuatro áreas, 92 centiáreas; linda O., otra de Laureano Martín; M., Gregorio Peña; P., de Manuel Fresnillo, y N., un valdío; en 25.

Otra tierra plantada de viñas al Portillo, de nueve áreas, 85 centiáreas; linda O., otra de Mariano Poza; M., y N., eriales, y P., Santiago Peña; en 55.

Y una casa portada con su corral en el barrio de Eras de Abajo, que mide seis metros de longitud por 18 de latitud, consta de dos pisos; linda entrando derecha, corral de Manuel Fresnillo; izquierda, de Higinio Poza; espalda, calle Real, y frente, con calle de dichas eras; en 375.

Por tanto quien quisiere tomar parte en recordada subasta podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes designados, advirtiéndose que tiene que consignarse para verificarlo el 10 por 100 de la tasación y que de las fincas no existen títulos de propiedad debiendo ser de cuenta del rematante el adquirirlos.

Dado en Sepúlveda á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O., Justo de la Plaza Vega.

*Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.*

D. Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias que en definitiva le han sido impuestas á Ramón Cerezo, vecino de Castillejo de Mesleón en el sumario que se le ha seguido por desobediencia, se ha dictado providencia con fecha de hoy, señalando para que tenga lugar la primera subasta de los bienes que le resultan embargados, para la de los raices el día seis de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, la cual será simultánea en este Juzgado y el municipal de Castillejo de Mesleón, y dichos bienes con su tasación son:

*Término de Castillejo.*

Una tierra al prado redondo, de 150 estados; linda O., Julián Alonso; S., Francisco Diez; P., Pedro Barahona, y N., Ildefonso García; tasada en 40 pesetas.

Otra al camino del Soto, de 180 estados; linda O., Marqués de Murua; S., Tomás Morato; P., Lorenzo García, y N., camino del Soto; en 35 id.

Otra al prado Redondo, de 130 estados; linda O., de Tomás Barahona; S., Gregorio Cob; P., Pedro Barahona, y N., Francisco Diez; en 25.

Otra al camino del Soto, de 150 estados; linda O., Atanasio Merino; S., Martín Gomez; P., Francisco Illana, y N., dicho camino; en 35.

Otra al Encinar, de 150 estados; linda O., Juan Estebanz; S., Santiago

Velasco; P., Ramón Velasco, y N., carretera de Riaza; en 18'50.

Otra en dicho sitio de 100 estados; linda O., Ambrosio Gomez; S., Gil García; P., herederos de Victoriano Egido, y N., Gregorio García; en 15.

Otra en Matas Altas, de 80 estados; linda O., Francisco Diez; S., Santiago Velasco; P., Basilio Alonso, y N., Manuel Illana; en 15'25.

Otra á la Majada de las vacas, de 200 estados; linda O., Martina Gomez; S., Tomás Barahona; P., Eugenio Rogero, y N., Dionisio Roldán; en 45.

Otra al Espesar, de 100 estados; linda O., Julián Gomez; S., Eugenio Rogero; P., Manuel Gonzalez; y N., arroyo de la Lobada; en 20.

Otra á las Carboneras, de 75 estados; linda N., Manuel Gonzalez; S., Santiago Velasco; P., cañada real, y N., camino de los Hortelanos; en 15.

Otra á las Cordosas, de 400 estados; linda O., Tomás Gomez; S., Marqués de Murua; P., Genaro Rubio, y N., Francisco Illana; en 60.

Otra al camino de Sotillo, de 500 estados; linda O., Vicente Diez; S., camino de Sotillo; P., Marqués de Murua, y N., herederos de Manuel Gonzalez; en 80.

Otra al Arroyo Pasadero, de 100 estados; linda O., Gregorio García; S., Francisco Arribas; P., arroyo y Marcos Sanz; en 15.

Otra al Egido, de 200 estados; linda O., Tomás Barahona ó Gomez; S., Domingo Monedero; P. y N., Jacinto de la Fuente; en 30.

Otra en la Pradera, de 70 estados; linda O., Valentin Sanchez; S., Gregorio Diez; P., Jacinto de la Fuente, y N., herederos de Victoriano Martín; en 10'75.

Por tanto quien quisiere interesarse en la compra de deslindadas fincas, podrá verificarlo en los puntos, días y hora designados; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que tiene que consignarse para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de aquélla, y asimismo que de referidas fincas se carece de título, y por lo mismo que ha de ser de cuenta del rematante el adquirirle.

Dado en Sepúlveda á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O., Justo de la Plaza Vega.

8881 ob oña  
*Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera.*

REQUISITORIA.

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Jerez de la Frontera.

Por la presente cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente la publique, á Nicomedes Velázquez Ortiz, hijo de Miguel y de Manuela, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia, y vecino últimamente de esta población, de treinta y dos años de edad, soltero, cochero, con instrucción y cuyas señas personales son: estatura alta, color trigüeno, ojos pardos, nariz y boca regulares, advirtiéndosele una señal en la parte inferior de la ceja del lado izquierdo, á fin de que comparezca ante este Tribunal para la práctica de cierta diligencia; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo prefijado le pararán los consiguientes perjuicios.

Pues así lo ha acordado esta Sección por providencia dictada en el rollo de la causa que procedente del Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel se sigue contra el mismo, por lesiones á Ricardo Rosado Pérez.

Asimismo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Nicomedes Velázquez Ortiz, y caso de ser habido lo pongan detenido en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Jerez de la Frontera á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Nazario Vázquez.—Angel María de Zafra.—Francisco de P. Serra.—Juan Macón.—Es copia.

*Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Segovia.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Marzo último se ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á la hora de las doce de la mañana, en el Palacio Episcopal de esta ciudad, para la adjudicación en pública subasta de la primera sección de las obras de reparación del templo parroquial de Espirido, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de siete mil quinientos veintisiete pesetas y cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 9 de Junio de 1877 en el *Boletín oficial eclesiástico* de esta diócesis, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, calle de los Desamparados, núm. 20, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de trescientas setenta y seis pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Segovia 20 de Abril de 1889.—El Presidente de la Junta, Antonio; Obispo de Segovia.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha...

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1889.

| Días.    | Nacidos vivos. |          |        |               |          |        | Total de vivos. | Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. |          |        |               |          |        | Total de muertos. | Total de ambas clases. |  |
|----------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|-----------------|---|----------|--------|---------------|----------|--------|-------------------|------------------------|--|
|          | Legítimos.     |          |        | No legítimos. |          |        |                 | Legítimos.  |          |        | No legítimos. |          |        |                   |                        |  |
|          | Varones.       | Mujeres. | Total. | Varones.      | Mujeres. | Total. |                 | Varones.  | Mujeres. | Total. | Varones.      | Mujeres. | Total. |                   |                        |  |
| 1        |                |          | 2      |               |          |        |                 |   |          |        |               |          |        |                   | 2                      |  |
| 2        |                |          | 2      |               |          |        |                 |   |          |        |               |          |        |                   | 2                      |  |
| 3        | 1              | 1        | 2      |               |          |        |                 |   |          |        |               |          |        |                   | 2                      |  |
| 4        | 1              | 1        | 2      |               |          |        |                 |   |          |        |               |          |        |                   | 2                      |  |
| 5        | 1              | 1        | 2      |               |          |        |                 |   |          |        |               |          |        |                   | 2                      |  |
| 6        |                |          |        |               |          |        |                 |   |          |        |               |          |        |                   |                        |  |
| 7        |                |          |        |               |          |        |                 |   |          |        |               |          |        |                   |                        |  |
| 8        |                | 2        | 2      |               |          |        |                 |   |          |        |               |          |        |                   | 2                      |  |
| 9        |                | 1        | 1      |               |          |        |                 |   |          |        |               |          |        |                   | 1                      |  |
| 10       |                | 1        | 1      |               |          |        |                 |   |          |        |               |          |        |                   | 1                      |  |
| TOTAL... | 3              | 11       | 14     |               |          |        | 14              |   |          |        |               |          |        |                   | 14                     |  |

Segovia 11 de Abril de 1889.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Abril de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días.     | FALLECIDOS. |          |         |        |           |          |         |        | Total general. |
|-----------|-------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
|           | VARONES.    |          |         |        | HEMBRAS.  |          |         |        |                |
|           | Solteros.   | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. |                |
| 1         |             |          |         |        |           |          |         |        |                |
| 2         |             | 1        |         | 1      |           |          |         |        | 1              |
| 3         | 3           |          |         | 3      |           |          |         |        | 3              |
| 4         |             |          |         |        |           |          |         |        |                |
| 5         |             |          |         |        |           |          |         |        |                |
| 6         | 1           | 1        |         | 2      |           |          |         |        | 2              |
| 7         |             |          |         |        |           |          |         |        |                |
| 8         |             | 1        |         | 1      | 1         |          |         | 1      | 2              |
| 9         |             | 1        |         | 1      |           | 1        |         | 1      | 2              |
| 10        |             | 1        |         | 1      |           |          |         |        | 1              |
| TOTAL.... | 5           | 5        |         | 10     | 1         | 1        | 1       | 3      | 13             |

Segovia 11 de Abril de 1889.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

de... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo de Espirido, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública  
NEGOCIADO DE INSTITUTOS.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Madrid y Barcelona las cátedras de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y de Complemento de la geografía, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 4 de Abril de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 6 del presente mes, publicada en la Gaceta de Madrid de 7 del mismo, y en vista de las relaciones remiti-

das por la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, de conformidad con lo dispuesto en su párrafo sexto, en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, darán principio los ejercicios de oposición á que se convocó por edicto de este Rectorado de 10 de Diciembre último, y en cuyos ejercicios podrán tomar parte los Maestros y Maestras que en el plazo señalado presentaron las oportunas instancias siempre que para ello se les reconozca derecho por los Tribunales correspondientes.

Las oposiciones se harán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre último y reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente; pero todos los programas de los temas que habrán de servir para los ejercicios, incluso el de Pedagogía, serán los que redacten los Tribunales.

Los aspirantes que con motivo de la suspensión de las oposiciones hayan retirado de esta Universidad justificantes que acompañaron á sus instancias, sin renunciar á su pretensión, deberán devolverlos dentro del expresado término de quince días, á fin de que la falta de aquellos no sea motivo para que los Tribunales les consideren inadmisibles á los ejercicios.

Según lo que preceptúan los párrafos quinto y sexto de la mencionada Real orden, las Escuelas cuyas plazas de Maestros y Maestras deberán proveerse mediante dichos ejercicios de oposición, son las siguientes:

Escuelas superiores de niños.

Maestro de la modelo, correspondiente al distrito de la Universidad y establecida en la plaza del dos de Mayo, núm. 2, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500, por lo menos en compensación de retribuciones, disfrutando además habitación capaz y decente.

Idem de la señalada con el número 14, del distrito de la Latina y en la plaza de la Cebada número 17.

Escuelas superiores de niñas.

Maestra de la Modelo, correspondiente al distrito de la Universidad y establecida en la plaza del dos de Mayo, núm. 2, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500, por lo menos, en compensación de retribuciones, disfrutando además habitación capaz y decente.

Idem de la señalada con el número 28, del distrito de la Inclusa y en la calle de Rodas, número 11.

Idem de la id. con el número 53, del distrito del Hospicio y en la calle del Carbón, núm. 9.

Escuelas elementales de niños.

Maestro de la práctica de la Normal, correspondiente al distrito de la Universidad y estable-

cida en la calle de San Bernardo, núm. 80.

Idem de la señalada con el número 7, del distrito de Palacio y en la calle Travesía de la Parada, núm. 8.

Idem de la id. con el número 9, del mismo distrito y establecida en la Fuente de la Teja.

Idem de la id. con el número 17, del distrito de la Inclusa id. en la calle Huerta del Bayo, núm. 14.

Idem de la id. con el número 18, del id. del Centro y en la calle Travesía de Trujillos, núm. 2.

Idem de la id. con el número 19, del id. de la Audiencia en la Carrera de San Isidro, núm. 4.

Idem de la id. con el número 26, del id. de la Inclusa en la calle Rivera de Curtidores, núm. 8.

Idem de la id. con el número 27, del id. del Congreso y en la costanilla de los Desamparados, número 15.

Idem de la id. con el número 31, correspondiente al distrito de la Latina y establecida en la carretera de Andalucía, núm. 6.

Idem de la id. con el número 35, del id. del Hospital id. en el Pacífico, núm. 12.

Idem de la id. con el número 38, del id. de Buenavista id. en la calle de Serrano, núm. 98.

Idem de la id. con el número 40, del id. del Hospital en la id. del Sur, núm. 14.

Idem de la id. con el número 45, del id. de Buenavista en la Prosperidad, calle de Luis Cabrera, núm. 16.

Idem de la del primer Asilo de San Bernardino, del id. de la Universidad.

Escuelas elementales de niñas.

Maestra de la señalada con el número 7, correspondiente al distrito de Palacio y establecida en la calle Travesía de la Parada, número 8.

Idem de la de id. con el número 11, del id. del Congreso id. en la costanilla de los Desamparados, núm. 15.

Idem de la de id. con el número 16, del id. de la Latina id. en la calle de Toledo, núm. 125.

Idem de la de id. con el número 20, del id. del Hospicio y establecida en la calle de Santa Engracia, núm. 58.

Idem de la de id. con el número 30, del id. de la Inclusa id. en la de Martín de Vargas, núm. 18.

Idem de la de id. con el número 34, del id. de la Universidad idem en la de Bravo Murillo.

Idem de la de id. con el número 36, del id. de la Inclusa id. en la de Tarragona, núm. 25.

Idem de la de id. con el número 42, del id. de Buenavista id. en la de Justiniano, núm. 7.

Idem de la de id. con el número 49, del id. del Hospital id. en la de Sur, núm. 14.

Idem de la de id. con el número 57, del id. de Palacio id. en la Fuente de la Teja.

Escuela de párvulos.

Maestra de la señalada con el número 1, correspondiente al distri-

to de Palacio y establecida en la calle de Isabel la Católica, número 23.

Idem de la id. con el número 2, del id. del Hospital id. en la calle de San Simón, núm. 8.

Idem de la id. con el número 4, del id. de la Latina id. en la carrera de San Francisco, núm. 11.

Idem de la id. con el número 10, del id. de la Inclusa id. en la de Martín de Vargas, núm. 18.

Idem de la id. con el número 14, del id. de Buenavista id. en la Guindalera.

Idem de la de id. con el número 15, del id. del Hospicio id. en la calle de Sagunto, núm. 16.

Idem de la de id. con el número 18, del id. de la Audiencia idem en la de Pontejos, núm. 2.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario para conocimiento de los aspirantes y el de los señores nombrados para formar parte de los respectivos Tribunales.

Madrid 13 de Abril de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dando cumplimiento á lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre último y el reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, y teniendo en cuenta lo que se previene á este Rectorado por Real orden de 9 del actual, en el mes de Mayo próximo se proveerán por oposición las plazas de Maestros y Auxiliares vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario, que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Brunete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 184 por compensación de retribuciones.

Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Aranjuez, por jubilación de la que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones que se cobrarán directamente.

La id. de la de Bustarviejo, con el sueldo anual de 825 pesetas y 250 por compensación de retribuciones.

La id. de la Fuenlabrada, con el de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Brazatortas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 550 por compensación de retribuciones y 125 para casa habitación.

Escuelas de niñas.

La plaza de Regente de la práctica agregada á la Normal de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas anuales, las retribucio-

nes que se cobrarán directamente y 547'50 para casa habitación.

La plaza de Maestra de la elemental de Piedrabuena, con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 366'66 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Viso del Marqués, con el de 1.100 pesetas, 366'66 por compensación de retribuciones y 125 para casa habitación.

La id. de la de Alhambra, con 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Ballesteros, por jubilación de la que la desempeñaba, con 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 150 para casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

*Escuelas de niños.*

Las plazas de Maestros de las elementales de Ledaña, Puebla de Almenara y Valdeolivas, dotadas cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

*Escuelas de niñas.*

La plaza de Maestra de la elemental de Campillo Altobuey, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

Las id. de las de Castillo de Garcimuñoz y Santa María del Campo, por jubilación de las Maestras respectivas, dotadas cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

Las id. de las de Santa Cruz de Moya y Vara de Rey, dotadas cada una con el de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

*Escuelas de párvulos.*

Las plazas de Maestras de las de Casasmarro y Minglanilla, dotadas cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

*Escuelas de niños.*

La plaza de Maestro de la elemental de Sigüenza, por jubilación del Maestro, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

Las id. de las de Checa y Chiloheches, por jubilación de los respectivos Maestros, dotadas cada una con el de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

Las id. de las de Hiendelaencina y Pastrana, dotadas cada una con 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

*Escuela de niñas.*

La plaza de Maestra de la elemental de Jadraque, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

*Escuelas de niños.*

La plaza de Maestro de la elemental de Santa María de Nieva, dotada con el sueldo anual de

825 pesetas y 300 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

*Escuelas de niños.*

La plaza de Maestro de la elemental de Lillo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 366'66 por compensación de retribuciones.

La id. de la de Villafranca de los Caballeros, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 366'66 por compensación de retribuciones y 80 para casa habitación.

La id. de la de Almonacid, con el de 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones y 62'50 para casa habitación.

La id. de la de Villaseca, por jubilación del Maestro, con 825 pesetas, 354'25 por compensación de retribuciones y 75 por casa habitación.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica, agregada á la Normal de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 950 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

*Escuelas de niñas.*

La plaza de Maestra de la elemental de El Carpio, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 366'66 por retribuciones compensadas y 142'50 para casa habitación.

La id. de la de Corral de Almaguer, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, las retribuciones se cobrarán directamente y 62'50 pesetas para casa habitación.

La id. de la de los Navalmorales, con el de 1.100 pesetas, 366 por compensación de retribuciones y 75 para casa habitación.

La id. de la de Almorox, por jubilación de la Maestra, con 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

*Escuelas de párvulos.*

La plaza de Maestra de la de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas, y las retribuciones se cobrarán directamente.

La id. de la de Yepes, con el sueldo anual de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta, capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra debiendo dirigirlas al Ilustrísimo Sr. Rector de este distrito universitario y expresando en ellas nominalmente las plazas que solicitan.

Las referidas instancias deberán presentarse en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante á que se aspire, en el término de veinticinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó en el Negociado respectivo de la Secretaría general de esta Univer-

sidad en el plazo de treinta días, á contar desde la indicada fecha, y espirarán dichos términos en aquellas y ésta dependencia á las cuatro de la tarde del último día respectivamente señalado.

Los aspirantes acreditarán en debida forma que poseen el título profesional necesario para optar á las plazas que pretendan, ó por lo menos, presentarán certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del mismo.

Los que no esten desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresarán en la instancia que no tienen defecto físico que les impida dar la enseñanza ó, en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Superioridad.

Los que se hallen desempeñando Escuela como propietarios ó interinos bastarán que expresen en su hoja de méritos y estar en posesión del título profesional.

Los que presenten dichas hojas deberán efectuarlo estando cerradas dentro del término de la convocatoria, extendidas con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del citado reglamento, y debidamente certificadas por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente; pero los que no acrediten estar desempeñando cargo en la fecha de sus instancias, tendrán que presentar necesariamente certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Tribunales se constituirán con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º y disposición 1.ª de las transitorias de Real decreto de 2 de Noviembre último.

La recusación de Jueces podrá hacerse en la forma y término que prescribe el art. 28 del mencionado reglamento.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte, y la elección y propuestas para las plazas que hayan sido objeto de la oposición se harán con arreglo á lo preceptuado en el art. 57 del mismo reglamento.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario, para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 13 de Abril de 1889.— El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución,

aprobado por Real orden de 7 de Diciembre siguiente, y teniendo en cuenta lo que se previene á este Rectorado por Real orden de 9 del actual, se proveerán por *concurso de traslación* las plazas de Auxiliar de las Escuelas públicas de niños que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

La de la elemental de Bolaños, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

Las de las elementales de Calzada de Calatrava y Torrenueva, con el sueldo anual de 365 pesetas cada una.

La de la elemental de Pozuelo de Calatrava, con el de 300 pesetas.

La de las dos elementales de la Solana, con 275 pesetas cada una.

Al presente *concurso de traslación* podrán aspirar todos los que desempeñen en propiedad cargos dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas en primer lugar al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo estar dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario y expresar el orden de preferencia con que desean obtener las vacantes, y las presentarán en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio; no pudiéndose admitir ninguna instancia que se reciba por la expresada Secretaría después de las cuatro de la tarde del último día señalado.

A las mencionadas instancias se acompañará necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 13 de Abril de 1889.— El Secretario general, Leopoldo Solier.